

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M045-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 6 y 7, y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Senador Alejandro Armenta Mier.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.	4 de octubre de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen.	13 de abril de 2023, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara revisora.	18 de abril de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Agregar como facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal la de garantizar a las personas con discapacidad y adultas mayores, sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos e insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna. Incorporar de forma gratuita al Seguro Social a la población con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, respecto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. <i>Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</i></p> <p>XIII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo 6 y la fracción XI del artículo 7, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Garantizar a las personas con discapacidad y adultas mayores, sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos e insumas asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, de conformidad al artículo 214 de la Ley del Seguro Social,</p> <p>XIII. ...</p>

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a la X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XII. ...

TRANSITORIOS.

Artículo 7

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro **Social a la población con discapacidad. De conformidad con el artículo 250 de la Ley del Seguro Social, la persona Titular del Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos para el cumplimiento de esta norma y**

XII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Ejecutivo Federal publicará las modificaciones a las normas oficiales existentes y al reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y

fiscalización, a fin de armonizar las disposiciones que correspondan con el presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Carlos Gómez Valero.